



Dirigirá la SSPC la Estrategia Nacional de Seguridad Pública

Por Alberto Valderrábano

El Diario Oficial de la Federación, publicó el decreto por el cual se amplía el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

El decreto señala que la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones que se le asignan en la Constitución federal, las leyes, los reglamentos, decretos, acuerdos y las órdenes de la persona titular del Ejecutivo Federal, en materia de seguridad pública, seguridad nacional, protección civil e investigación y persecución de delitos, las cuales se ejercerán con base en la inteligencia, la información estratégica, el análisis, la coordinación y el aprovechamiento de la tecnología.

Al frente de la Secretaría es una persona titular, quien, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará en las siguientes secretarías y unidades administrativas, entre las que destacan: Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Política; Subsecretaría de Política Penal, Vinculación y Protección Civil, y Subsecretaría de Prevención de las Violencias.

La Secretaría contará con unidades subalternas de apoyo que figuran en su estructura organizacional autorizada, tales como coordinaciones, direcciones, subdirecciones y jefaturas de departamento, entre otras, cuya adscripción y funciones serán establecidas en el Manual de Organización General de la Secretaría y, en su caso, en los manuales de organización específicas de sus unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados.

La Secretaría debe planificar y realizar sus actividades en la forma programada, conforme a los objetivos, principios, estrategias y prioridades contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, y las políticas que establezca la persona titular del Poder Ejecutivo Federal.

Las personas servidoras públicas adscritas a las unidades y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos en el ámbito de sus competencias.

DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA Y SUS FACULTADES

La representación, el trámite y la resolución de los asuntos que competen a la Secretaría corresponden a su titular, quien,



Foto: Cuartoscuro

sin perjuicio de su ejercicio directo, podrá delegar, mediante los acuerdos respectivos, sus facultades en personas servidoras públicas subalternas, salvo aquellas que las disposiciones aplicables señalen como indelegables.

Son facultades indelegables de la persona titular de la Secretaría:

I. Acordar con la persona titular del Poder Ejecutivo Federal el despacho de los asuntos que corresponden a la competencia de las unidades administrativas y de los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría;

II. Establecer, dirigir y controlar las políticas de la Secretaría, así como supervisar las actividades de sus órganos administrativos desconcentrados.

Dirigir la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, y los programas, las políticas y respectivos, así como someter a consideración y, en su caso, aprobación de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal, el Programa Sectorial de Seguridad, las políticas tendientes a garantizar la seguridad nacional y la seguridad pública de los Estados Unidos Mexicanos, la política criminal general y la de drogas en lo particular, en el ámbito de competencia de la Administración Pública Federal en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, y supervisar su ejecución, control y evaluación.

Además, aprobar el Programa Operativo Anual y el anteproyecto de presupuesto anual de la Secretaría; desempeñar las comisiones y funciones especiales que la persona titular del Poder Ejecutivo Federal le confiera y mantenga la informada sobre su desarrollo, ejecución y resultados.

Dar cuenta al Congreso de la Unión del estado que guardan los asuntos que competen a las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, así como, en su caso, acudir a convocatoria de cualquiera de sus Cámaras, o enviar a la persona servidora pública facultada cuando se discuta una ley o se estudie un asunto concerniente al ramo de sus actividades, y comparecer ante estas en términos de las disposiciones legales.

Representar a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad de conformidad con la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los casos en que lo determine la persona titular del Ejecutivo Federal, pudiendo ser suplida de conformidad con lo dispuesto en este reglamento.



Foto: Especial